

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00181
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIME ARTURO VELANDIA LÓPEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda en el proceso de la referencia.

El artículo 35 de la **Ley 2080 de 2021**, que modificó el numeral 7 y adicionó el numeral 8 al artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que la demanda debe contener entre otros requisitos los siguientes:

“(…)

Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

(…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto.

En virtud de lo anterior y revisada la demanda presentada por el abogado **TEODOLINDO AVENDAÑO MACHADO**, como apoderado del señor **JAIME ARTURO VELANDIA LÓPEZ** se observa que carece de los nuevos requisitos señalados en la Ley 2080 de 2021; por consiguiente, **se dispone:**

1.- RECONOCER personería jurídica, al abogado **TEODOLINDO AVENDAÑO MACHADO**, identificado con la C.C N° 16.35.484 y portador de la T.P. No. 34.173 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente a folio 1 del archivo 04.

2.- INADMITIR la presente demanda para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

2.1. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación en estado electrónico No. **057** de - fecha **14/12-2023**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
11001-33-35-013-2023-00181

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e98514cf5dbd3656b7479a32af3a2057ca5815800c93416f8f50b3fe3f0bbe**

Documento generado en 13/12/2023 07:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>